



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00171 00

Demandante: SOCIEDAD COLOMBIANA DE SERVICIOS PORTUARIOS
“SERVIPOINT S.A”

Demandado: EMPRESA COLOMBIANA DE PRETOLEOS - ECOPETROL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
LLAMAMIENTO EN GARANTIA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA S.A

AUTO

Mediante escrito que obra a folio 1 al 4 del cuaderno de llamamiento en garantía, presentado dentro del traslado de la demanda, la entidad demandada, solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., aduciendo que celebró con la empresa mencionada la póliza de cumplimiento que se identifica con la referencia No. 02 CU009800 expedida el 22 de diciembre de 2009, la cual ampara el contrato No. 5206589 de 11 de diciembre de 2009, afianzado el señor JOSE GABRIEL LASTRE MERCADO cuyo beneficiario son los terceros, indicando el objeto del contrato (cláusula segunda) y las obligaciones del concesionario.

Este Despacho, mediante auto de fecha 22 de julio de 2016, decidió inadmitir el presente llamamiento, (fl. 9 y 10), y solicitó que se subsanara en el sentido de señalar el nombre del representante legal de la entidad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., toda vez que se trata de una persona jurídica, y adicionalmente, aportar certificado de existencia y representación legal de dicha empresa.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º- Admítase el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de la EMPRESA COLOMBIANA DE PRETOLEOS – ECOPETROL, frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., conforme lo señalado.

2º.- Cítese al llamado en garantía, para que en el término de quince (15) días comparezca al presente medio de control, con fundamento en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

3º.- Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término para que comparezca el llamado en garantía, sin exceder de seis (6) meses.

4º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S. de la J., se fija la suma de cincuenta mil pesos moneda legal colombiana (\$50.000.00) que el solicitante del llamamiento en garantía deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-6303-002468-0 del Banco Agrario. Dicha suma cubrirá los gastos que implica la práctica de la notificación del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ